

## **ORDENANZA Nº 968/97**

Reglamenta Fabricantes, recargadores y/o reparadores de equipos contra incendio y deroga Ord. Nº 499/90 y toda otra norma.

Sanción: 20 de noviembre de 1997.

### **VISTO:**

Las Ordenanzas Nº 69/73, Nº 691/94 y Nº 499/90 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la ordenanza de referencia fue sancionada con anterioridad a la existencia de la Provincia de Tierra del Fuego;

que es necesario actualizar lo normado por dicha ordenanza a los fines de brindar claridad y eficiencia en la Administración Municipal;

que el Concejo Deliberante debe brindar la legislación adecuada teniendo en cuenta el desarrollo comercial de nuestra ciudad y los servicios que prestan los extintores al momento de producirse un siniestro de incendio;

que es necesario dar participación mediante el convenio correspondiente al área técnica de Bomberos de la Policía Provincial como autoridad competente para el control de los extintores en general;

que las normas sobre Habilitación Comercial de Fabricantes, recargadores y/o reparadores de equipos contra incendio deben ser cumplidas para seguridad de los vecinos en general.

### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA**

**Art. 1º)** Los establecimientos comerciales que se habiliten como Fabricantes, recargadores y/o reparadores de equipos contra incendio deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente y en la ordenanza 69/73 y sus modificatorias. Deberán contar además con un Director Técnico, profesional con título habilitante en materias afines, bajo cuya supervisión funcionará el mismo.

**Art. 2º)** Para habilitar comercialmente un establecimiento como Fabricante, recargador y/o reparador de equipos contra incendio, deberán contar con el siguiente equipamiento:

- a) Máquina para ensayo hidrostático de matafuegos en todos sus tipos, cilindros de alta presión con medición de deformación permanente.
- b) Equipos para verificación de rotura de discos de seguridad.
- c) Máquina de carga de polvo en extintores, que debe funcionar de manera tal que el polvo sea aspirado directamente de la bolsa o contenedor de origen al extintor, evitando su contaminación con la humedad ambiente.
- d) Válvula reductora de presión apta para trabajar con nitrógeno seco con calibre fijo y calibrada a una presión de salida de 15 Kg/cm<sup>2</sup> para ser instalada en cilindros de nitrógeno.
- e) Equipo para pintar a soplete recipientes y cilindros.
- f) Equipo de secado de recipientes y cilindros luego de realizada la prueba hidráulica (PH).
- g) Balanza para medición del peso de los extintores y cilindros.
- h) Tanques, tubos o cilindros para almacenaje de anhídrido carbonico (CO<sub>2</sub>), que garantice su pureza.
- i) Equipo de medición de espesores por método no destructivo (ultra sonido), para verificación de matafuegos de CO<sub>2</sub> y cilindros.
- j) Durómetros para verificación de matafuegos de CO<sub>2</sub> y cilindros.
- k) Equipo para realizar soldadura autógena y eléctrica.

**Art. 3º)** Todo matafuego deberá tener una tarjeta o etiqueta adherida firmemente, que indique claramente lo siguiente:

- a) Nombre del comercio que realiza el servicio de mantenimiento y/o recarga del extintor.
- b) Propietario del extintor.
- c) Fecha de carga, indicando mes y año en que se realizó.
- d) Fecha de vencimiento.
- e) Tipo de extintor.
- f) Contenido.
- g) Capacidad.
- h) Prueba hidráulica (PH).

**Art. 4º)** Los comercios que realicen recargas de extintores deberán llevar un libro foliado de registro manual o computarizado que contendrá los datos detallados en el artículo 3º precedente. Dicho registro será puesto a disposición de la autoridad competente o inspectores municipales que lo requieran.

**Art. 5º)** Los matafuegos en general a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberán ser sometidos a revisión periódica y recarga correspondiente, debiendo proceder de acuerdo con la norma IRAM 3517 (Matafuegos manuales y sobre ruedas, selección, instalación y uso), y norma IRAM 2529 (Cilindro de acero, condiciones para su llenado y revisión periódica).

Los matafuegos y elementos contra incendio a los que debe efectuársele la recarga y/o revisión periódica y no cumplan con las normas IRAM correspondientes deberán ser dados de baja.

**Art. 6º)** El marcado, rotulado, embalaje, agente extintor y placa identificatoria instructiva de los matafuegos deberán ajustarse a las normas IRAM correspondiente al tipo de matafuegos de que se trate.

**Art. 7º)** Todos los matafuegos que obligatoriamente deban ser instalados según la Ley Nº 24.449 y su decreto reglamentario y el Código de edificación de la ciudad de Río Grande u otra norma legal que en el futuro lo sustituya, deberán ser fabricados, recargados y/o reparados según las exigencias de las normas IRAM. Las normas IRAM que deben cumplirse en los trabajos de fabricación y recarga de extintores son las siguientes, sin perjuicio de las que puedan surgir en el futuro:

<u>Norma IRAM Nº</u>	<u>Descripción</u>
2426	Cilindro de acero p/gas permanente.
2529	Cilindro de acero, condiciones de llenado y revisión periódica.
2533	Cilindro de acero sin costura p/dióxido de carbono.
3502	Matafuegos manuales a espuma.
3503	Matafuegos manuales a base de polvo con cilindro de gas y salida libre.
3509	Matafuegos manuales a base de dióxido de carbono CO2.
3510	Uniones para mangas de incendios.
3512	Matafuegos a espuma química sobre ruedas.
3513	Mangas de lino para extinción de incendios.
3514	Manga de lino recubierta con látex para ídem.
3515	Carga para matafuego líquido espumígeno A.F.F.F.
3516	Carga para matafuego Halom 1211.
3517	Matafuegos manuales y sobre ruedas.
3518	Líquido espumígeno de baja expansión para extinción.
3520	Carga para matafuegos con espuma química.
3521	Carga para matafuegos a base de polvo no compatible con espuma.
3522	Matafuegos manuales a base de polvo c/cilindro de gas y salida controlada.
3523	Matafuegos manuales a base de polvo bajo presión.
3524	Matafuegos manuales a base de agua c/cilindro de gas.
3525	Matafuegos manuales a base de agua bajo presión 3527 Matafuegos manuales a base de agua bajo presión A.F.F.F.
3534	Placas de características para matafuegos.
3537	Matafuegos a base de agua bajo presión s/ruedas.
3540	Matafuegos a base de bromocloro difluorometano (BCF).
3542	Ensayo de potencial extintor sobre fuego clase B.
3544	Ensayo de conductibilidad eléctrica p/fuego clase C.
3550	Matafuegos a base de polvo bajo presión s/ruedas
3565	Matafuegos a base de dióxido de carbono s/ruedas.
3566	Matafuegos a base de polvo triclase compatible espuma.

**Art. 8º)** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio con Bomberos de la Policía Provincial a los efectos que el área técnica de dicha institución conjuntamente con personal municipal realicen los controles necesarios y verifiquen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 9º)** Los comercios habilitados, que se encuentren en funcionamiento y que no cumplan con los requisitos establecido en la presente ordenanza tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación, para ajustarse a la misma.

**Art. 10º)** El no cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza será sancionado de acuerdo al Código de Penalidades vigente.

**Art. 11º)** Derogar la ordenanza Nº 499/90 y toda norma que se oponga a la presente.

**Art. 12º) DE FORMA.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1997.**